

16474

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, BAJO
APERCEBIMIENTO DE DAR INICIO A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1097

Santiago, 31 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-006-2017; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58, de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuentan*

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.

4° Que, el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la infracción “*ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia, según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3°.*”. Por su parte el literal l), de la misma disposición, señala que también corresponde al ejercicio de la potestad sancionadora de la SMA “*el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48.*”.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 823, de fecha 11 de junio de 2019, esta Superintendencia resuelve:

(i) Reiterar el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Aceite Bionovo” de la empresa Bionovo Chile Agroindustrial Ltda, realizado mediante Resolución Exenta N° 76, de fecha 18 de enero de 2018, de esta Superintendencia;

(ii) Otorgar un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 823, para presentar un cronograma de trabajo que acredite la fecha en que la empresa Bionovo Chile Agroindustrial Limitada, va a ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

(iii) Decretar medidas provisionales en el marco de lo dispuesto por el artículo 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N° 19.880, por un plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 823, solicitando la presentación de un informe de cumplimiento de las medidas provisionales decretadas.

6° Que, la Resolución Exenta N° 823, fue notificada personalmente al titular del Proyecto “Planta de Aceite Bionovo”, con fecha 12 de junio de 2019, por el Sr. Eduardo Ávila Acevedo, funcionario de la Oficina regional Del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta de notificación disponible en el expediente SNIFA REQ-006-2017, al cual se puede acceder mediante el siguiente hipervínculo: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/15>

7° Que, en atención a lo anterior, el plazo de 10 días hábiles otorgado por la Resolución Exenta N° 823, para presentar el cronograma de trabajo **se cumplió con fecha miércoles 26 de junio de 2019** y el plazo de 15 días otorgado por la Resolución Exenta N° 823, para presentar el informe de cumplimiento de las medidas provisionales decretadas, **se cumplió con fecha 3 de julio de 2019**, razón por la cual la empresa Bionovo Chile Agroindustrial Ltda., se encuentra en incumplimiento.

8° Que, dadas las consideraciones anteriores, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **REQUERIR** a la empresa Bionovo Agroindustrial Chile Ltda., presentar el cronograma de trabajo y el informe asociado al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas por la Resolución Exenta N° 823, de 2019, de esta Superintendencia, en el plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: **FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en 1 Norte, N° 801, piso 11, Talca y deberá acompañarse en formato digital (en CD, pendrive o similar), acompañado de una carta conductora que indique cuáles son los antecedentes que están siendo presentados.

TERCERO: **APERCIBIMIENTO** El requerimiento realizado en el punto resolutivo primero de esta Resolución, se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes del REQ-006-2017 a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el propósito que se dé inicio a un procedimiento sancionatorio, al tenor de lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la LOSMA.

TERCERO: **PREVENIR** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que hayan eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **no podrán seguir ejecutándose** mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que las autorice.

Considerando lo anterior, la empresa no podrá realizar descargas de residuos industriales líquidos a cuerpos de agua superficiales o subterráneos; debiendo detener cualquier tipo de descarga o disposición de residuos en sectores donde esta Superintendencia constató presencia de residuos industriales líquidos, correspondientes a:

- (i) canal de riego ubicado en el sector con coordenadas de referencia UTM 257.638 E; 6.079.553 N - DATUM WGS 84, (H19S), ubicado fuera de la instalación, y
- (ii) canal de evacuación de aguas lluvia, ubicado dentro de la instalación, en el sector con coordenadas de referencia UTM 257.612 E; 6.079.513 N - DATUM WGS 84, (H19S).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



ES/GAR

Notificación por funcionario:

- Bionovo Chile Agroindustrial Ltda., 1 Sur, Oficina N° 1218, Talca, región del Maule.

Notifíquese por carta certificada: - Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, región del Maule, 1 Oriente 1120, edificio Cervantes, piso 4, Talca, región del Maule.

C.C.:

- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° REQ-006-2017.

